

Recomendación del consejo de administración de Ercros de votar en contra de los puntos 13º, 14º y 15º del orden del día de la junta ordinaria de accionistas, propuestos por un grupo de accionistas

A los efectos de facilitar la toma de decisión sobre el sentido del voto de aquellos accionistas que desean participar en la junta general ordinaria de accionistas de Ercros, el consejo de administración expone a continuación las razones en las que basa su recomendación de votar en contra de las propuestas de acuerdo formuladas por un grupo de accionistas poseedor del 3,06% del capital social (en adelante “grupo de accionistas”), que se concretan en los puntos 13º, 14º y 15º del orden del día de la citada junta ordinaria, convocada por el consejo para el 29 de junio de 2015 en primera convocatoria y el 30 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

Punto decimotercero.-

En el punto 13º del orden del día el grupo de accionistas propone el cese como consejero independiente de D. Ramón Blanco Balín, por cuanto ha superado el plazo máximo de 12 años ejerciendo en esta categoría de consejero previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa de Ercros. El grupo de accionistas, sin embargo, no tiene en consideración que, según la Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre, “los consejeros que a 30 de junio de 2013 estuvieran desempeñando sus funciones como independientes continuarán con tal consideración hasta la finalización del mandato en curso, aun cuando en dicho periodo excedan el plazo de 12 años”, circunstancia en la que se encuentra el citado consejero. Por tanto, hasta 2016, su mandato como consejero independiente se encuentra plenamente vigente y, por supuesto, dentro de la legalidad.

Punto decimocuarto.-

El punto 14º del orden del día propuesto por el grupo de accionistas propone limitar el pago de primas de asistencia a la junta general ordinaria de accionistas, excluyendo de dicha retribución la asistencia a las juntas extraordinarias que puedan celebrarse. El consejo de administración, como máximo órgano de gestión de la sociedad y en ejercicio de su deber de diligencia, entiende que el abono de una prima es un instrumento adecuado para estimular la participación de los socios en las juntas generales y mitigar el absentismo accionarial, en aras al buen gobierno corporativo y a la formación de quórum reforzados obligados por ley para la aprobación de determinados acuerdos. Estos propósitos son válidos tanto para las juntas ordinarias como para las extraordinarias.

Punto decimoquinto.-

En el último punto del orden del día propuesto por el citado grupo de accionistas se propone limitar el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales hasta los 330.000 euros. Esta propuesta entra en contradicción con el punto 10º del orden del día formulado por el consejo de administración, que fija este importe en 700.000 euros. A la hora de determinar esta cantidad, el consejo de administración ha tenido en cuenta el artículo 28 bis de los estatutos sociales que exige moderación en la remuneración de los consejeros y proporción con la importancia de la sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. La remuneración del consejo de administración de Ercros viene experimentando una reducción progresiva en los últimos años, de tal forma que entre 2010 y 2015 el importe conjunto se ha reducido un 18%.